



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

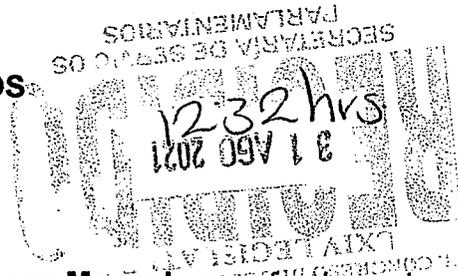
**Dip. Migdalia Espinosa Manuel**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**ASUNTO:** El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de agosto de 2021.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**



La que suscribe **Diputada Migdalia Espinosa Manuel**, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 55 Bis de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca**.

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**“ EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ ”**

*Migdalia Espinosa Manuel*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

**RECIBIDO**  
31 AGO. 2021  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se **adiciona** el artículo 55 Bis de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XX, establece lo siguiente:

*“...La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

*XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.*

*El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca...”*

Con esta norma constitucional se busca garantizar el desarrollo forestal en el país porque los bosques son recursos de interés para la nación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



La ley de la materia, es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos así como distribuir las competencias que en materia forestal corresponda a la Federación, los estados y los municipios.

En el caso de Oaxaca, la disposición aplicable es la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales.

Estas disposiciones buscan proteger el territorio mexicano y el territorio de nuestro estado. Y es que México es un país cuya superficie forestal arbolada ocupa alrededor de un tercio de su extenso territorio, del cual aproximadamente el 53 % se clasifica como bosques y el 47 % restante corresponde a las selvas.

Al contar con una gran cantidad de ecosistemas forestales, se explotan de manera extensa sus productos y servicios ambientales para satisfacer las necesidades de la población. Sin embargo, los bosques no sólo son importantes para el desarrollo rural, sino también para el medio ambiente y la biodiversidad.

Por ello, ante la disminución de los bosques, es necesario implementar las acciones necesarias para lograr la conservación de la diversidad biológica forestal y así poder mantener sus funciones protectoras y ambientales. Una de las herramientas para lograr esa conservación forestal es la investigación.

La Investigación Forestal se puede definir como aquella relacionada con el establecimiento, mantenimiento y gestión de los bosques para diversos usos, incluyendo la producción de madera, la gestión de los recursos hídricos, conservación de la fauna silvestre.

Los estudiosos de la materia consideran que la alta deforestación, los índices destructivos de los recursos naturales renovables, sólo serán revertidos con la aplicación de los productos de la investigación que originen un mayor impacto en la producción y productividad forestal.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



El acceso a la información científica y tecnológica cambiará completamente el panorama y las perspectivas del ámbito forestal. La generación y transferencia de conocimientos para el aprovechamiento forestal puede transformar la realidad de las comunidades, ya que, en casos prácticos podrán obtener el conocimiento de la calidad del suelo y la elaboración de tablas de volúmenes que les permita lograr el aprovechamiento forestal sustentable. Por tanto son importantes los beneficios obtenidos basados en la investigación científica forestal porque con los conocimientos adquiridos se podrá realizar un aprovechamiento forestal de manera sustentable, en beneficio de un medio ambiente adecuado.

En el ámbito federal, consciente de esta trascendente necesidad de investigación científica y tecnológica, se crea en el año 2002 el Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal como un fideicomiso entre la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los objetivos son la aplicación de innovación, desarrollo e investigación tecnológica y el fortalecimiento de la infraestructura que requiera el sector forestal.

En el caso de nuestra entidad, la Ley de la materia también prevé la figura de la investigación forestal. Y es que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, entre sus objetivos busca fomentar y promover la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal.

Sin embargo no establece de manera clara y precisa acciones de investigación forestal. Por ello propongo que se adicione un artículo con la finalidad de señalar las acciones primordiales que deba realizar el estado en materia de investigación forestal, entre las que se encuentran:

- a) La identificación de áreas prioritarias,
- b) Búsqueda de financiamiento a la investigación, y
- c) Fomentar investigaciones para la protección de los recursos naturales, entre otros.

Con la propuesta de adición a la Ley Forestal, se busca generar y promover la producción científica-tecnológica en los procesos de innovación forestal. De esta manera se podrá fortalecer la capacidad y competitividad del sector forestal oaxaqueño.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Estas acciones propuestas buscan la conservación y manejo sustentable de los elementos forestales en nuestra entidad.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 95 Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 95 Bis.-** La Comisión en materia de investigación forestal deberá:

- I. Identificar las áreas prioritarias en materia forestal en las que sea necesario apoyar actividades de investigación y formación de recursos humanos;
- II. Buscar medios de financiamientos a universidades, centros de estudio e instituciones públicas y privadas que demuestren capacidad para llevar a cabo investigaciones en materia forestal;
- III. Establecer acciones específicas a efecto de que se realicen investigaciones que permitan la innovación de tecnologías dirigidas a fortalecer la capacidad productiva del sector forestal del Estado, en coordinación con la Federación, los sistemas e información estatales, y organismos que por su naturaleza académica puedan coadyuvar para tal efecto;
- IV. Integrar y coordinar investigaciones con las de otras instituciones vinculadas con el estudio y la conservación y protección de los recursos naturales;
- V. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del País, así como con otros Países; e
- VI. Impulsar la investigación participativa con los campesinos, productores, prestadores de servicios técnicos forestales e industriales.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,  
30 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE  
*Migdalia Espinosa Manuel*  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO